



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 174

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 10 de octubre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución del Circuito de Cali y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 170-171.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario



32

Estado 20
26-09-19

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
LA CIUDAD

EJEC. CIV. CTO. CALI Su
260115
2019 SEP 30 PM 3:54

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: PLURAL S.A.
DDO: CARLOS JACOBO VILLAFÑE RESTREPO
RAD: 11-2018-00048

EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.646 de Buga, abogado y portador de la Tarjeta Profesional No. 153.249 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la actualización de la liquidación del crédito con corte al 30 de SEPTIEMBRE de 2019 por valor de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$222.644.199.00)**.

CAPITAL	MES	PERIODO DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES		DÍAS	TASA DE INT CTE EA	TASA DE INTERÉS MORA EA	TASA DE INTERÉS DIARIO	INTERES MORA SOBRE EL CAPITAL
\$ 153.198.560	ENE-18	03/01/2018	31/01/2018	29	20,69%	31,04%	0,0741%	\$ 3.291.224
\$ 153.198.560	FEB-18	01/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	0,0751%	\$ 3.220.737
\$ 153.198.560	MAR-18	01/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	0,0740%	\$ 3.516.715
\$ 153.198.560	ABR-18	01/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	0,0734%	\$ 3.374.386
\$ 153.198.560	MAYO-18	01/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	0,0733%	\$ 3.480.888
\$ 153.198.560	JUN-18	01/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	0,0728%	\$ 3.345.434
\$ 153.198.560	JUL-18	01/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	0,0720%	\$ 3.419.456
\$ 153.198.560	AGO-18	01/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	0,0717%	\$ 3.405.932
\$ 153.198.560	SEP-18	01/09/2018	30/09/2018	30	19,81%	29,72%	0,0713%	\$ 3.277.135
\$ 153.198.560	OCT-18	01/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	0,0707%	\$ 3.359.242
\$ 153.198.560	NOV-18	01/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	0,0703%	\$ 3.230.421
\$ 153.198.560	DIC-18	01/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	0,0700%	\$ 3.324.493
\$ 153.198.560	ENE-19	01/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	0,0692%	\$ 3.288.135
\$ 153.198.560	FEB-19	01/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	0,0710%	\$ 3.043.690
\$ 153.198.560	MAR-19	01/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	0,0699%	\$ 3.319.954
\$ 153.198.560	ABR-19	01/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	0,0697%	\$ 3.205.534
\$ 153.198.560	MAYO-19	01/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	0,0698%	\$ 3.315.413
\$ 153.198.560	JUN-19	01/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	28,95%	0,0697%	\$ 3.202.603
\$ 153.198.560	JUL-19	01/07/2019	31/07/2019	31	19,28%	28,92%	0,0696%	\$ 3.306.327
\$ 153.198.560	JUL-19	01/08/2019	31/08/2019	31	19,32%	28,98%	0,0697%	\$ 3.312.385
\$ 153.198.560	JUL-19	01/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	0,0697%	\$ 3.205.534
								\$ 69.445.639



VALOR CAPITAL	\$ 153.198.560
INTERESES DE MORA A 30/9/2019	\$ 69.445.639
TOTAL A 30/9/2019	\$ 222.644.199

La anterior liquidación con corte al 30 de SEPTIEMBRE de 2019, fue elaborada conforme al mandamiento de pago notificado por estados el 22 de febrero de 2018.

Del señor Juez, atentamente,

EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS

C.C. No. 94.472.646 de Buga

T.P. No. 153.249 del C.S.J.

ELABORÓ: DRC

GCO: 407/20190930

E/DRC/MEMORIALES/CLIENTE/407/ALLEGA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA CRÉDITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

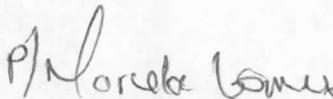
SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 174

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 10 de octubre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN, visible a folio 686-687.


NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

EVM-RADICACIÓN 015-2002-00696-00

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES
Dr. Darío Millán Leguizamón
LA CIUDAD

EJEC. CIV. CTO. CALI

2019 OCT 1 AM 10:20

1
Estados
26-09-19

686

RADADICACIÓN

No. ~~700131-03-015-2002-00696-001000520170010200~~

Asunto: Recurso de reposición auto de Sustanciación No. 2226 de fecha 10 de septiembre del 2019, publicado en el del 26 de septiembre del 2019

EFRAIN BARCIAS SIERRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 2.896.273 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogado 22.523 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial, conocido en autos en forma respetuosa me dirijo a su señoría para interponer, RECURSO DE REPOSICION, Sustanciación No. 2226 de fecha 10 de septiembre del 2019, publicado en el del 26 de septiembre del 2019.

Son fundamentos de inconformidad los siguientes:

1. No es de ley que una persona como arrendataria, no haga aumento del canon de arrendamiento, a sabiendas que se ha usufructuado del inmueble con la vivienda, teniendo en cuenta el tiempo que lleva cuatro (4) años.
2. En la rendición de cuentas se debió tener en cuenta el aumento del canon de arrendamiento.
3. No es de Ley que la misma Cesionaria del crédito, sea la arrendataria, por una razón fundamental, en evento que no fuera ella la **REMANTANTE**, si no otro postor, **a quien se le adjudicaría el inmueble (apartamento)**, objeto de la pretensión.
4. La cesionaria del crédito y arrendataria, debe responder por la obligación de los cánones del arrendamiento del apartamento en mención por un periodo de cuatro años.

NORMAS DE DERECHO

¿CÓMO SE CALCULA EL VALOR DEL ARRIENDO?

De acuerdo con el abogado, este depende de las condiciones del mercado. Sin embargo, si hablamos de **vivienda** la ley establece que el canon **no podrá exceder el 1 % del valor comercial** del inmueble.

¿CUÁNDO SE PUEDE INCREMENTAR EL CANON?

Lo común es que el incremento se haga **cada 12 meses**, aunque en inmuebles comerciales puede ser en un tiempo menor a un año.

Lee también: **¿Cuánto van a subir los arriendos este año?**

¿QUÉ PORCENTAJE SE PUEDE AUMENTAR EL CANON?

*“El canon de vivienda se podrá incrementar: en materia comercial, lo que las partes pacten, y lo hacen dependiendo de las condiciones de mercado que se tengan; y en materia de vivienda sí tiene un techo y es que **no se podrá incrementar más allá del IPC del año inmediatamente anterior**”, afirma Zabala.*

¿ES POSIBLE QUE DISMINUYA EL CANON DE ARRENDAMIENTO?

Si bien esto **no es usual** -y menos si se trata de vivienda-, **en materia comercial puede suceder** dependiendo la situación del mercado.

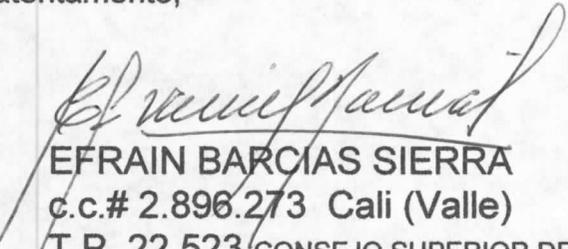
Lee: **¿Cómo calcular el canon de arrendamiento de un inmueble en Colombia?**

En consecuencia, solicito se **REPONGA** el auto objeto de reposición para que en su lugar se **DISPONGA**:

1. Señalar el monto de los cánones de arrendamiento que se deben hasta la actualidad.
2. Que la señora Cesionaria del crédito, no sea la arrendataria del inmueble.

Dejo en esta forma expuesta los argumentos de mi disconformidad, por lo cual solicito se **revoque** esta decisión; solicitando recurso de reposición.

Del señor Juez, atentamente,


EFRAIN BARCIAS SIERRA

c.c.# 2.896.273 Cali (Valle)

T.P. 22.523 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Tel c.c. 300-2181135